

776

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 09 DIC 2022

Proceso N° 2019-00254

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, y en vista que lo resuelto en el trámite de apelación de sentencia no ha sido comunicada al despacho, se niega la solicitud de realización de despacho comisorio, de acuerdo con lo regulado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, el cual establece que, a pesar que la concesión del recurso sea en el defecto devolutivo, la ley impide el trámite de entrega de dineros y restitución de inmuebles.
2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la escritura pública n° 2965 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)


El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 067 Fecha 12 DIC 2022
El Secretario(a), 